

DECLARA EL TÉRMINO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ROL MP-009-2024, RELACIONADO A MEDIDAS PROVISIONALES PRE PROCEDIMENTALES ORDENADAS A CLUB DE ÑUBLE EN RELACIÓN AL ESTABLECIMIENTO “CLUB DE ÑUBLE”

RESOLUCIÓN EXENTA N° 233

SANTIAGO, 13 de febrero de 2025

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en el Decreto Supremo N°38 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica (en adelante, “D.S. N°38/2011 MMA”); en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°2207, de 2024, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA N°119123/98/2023, que nombra a la jefatura de la División de Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°2452, de 2024, que establece orden de subrogancia para los cargos de la Superintendencia del Medio Ambiente que se indican; en el expediente Rol MP-009-2024, y en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° La Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante “SMA” o “Superintendencia”), mediante Resolución Exenta N°190, de fecha 12 de febrero de 2024 (en adelante “Res. Ex. N°190/2024”), en su Resuelvo Primero, ordenó medidas provisionales pre procedimentales, en contra de Club de Ñuble (en adelante, “el titular”), respecto del establecimiento “Club de Ñuble” (en adelante, “el establecimiento” o “el local”), ubicado en calle 18 de Septiembre N°224, comuna de Chillán, Región de Ñuble, dando inicio al procedimiento administrativo Rol MP-009-2024¹. El mismo se fundamentó en la potencial infracción a la Norma de Emisión de ruido contenida en el D.S. N°38/2011 MMA, constatada con motivo de las actividades de inspección ambiental efectuadas con fecha 24 de noviembre y 29 de diciembre, ambos de 2023, las que constan en las respectivas actas de inspección.

2° En efecto, los datos de las referidas actas de inspección fueron registrados en las fichas que conforman el reporte técnico, cuyos resultados dieron cuenta de una superación de hasta 25 dB(A), en período nocturno, en Zona II, del D.S. N° 38/2011 MMA.

¹ <https://snifa.sma.gob.cl/MedidaProvisional/Ficha/459>



3° Las medidas provisionales pre-procedimentales ordenadas, consistieron en: **1)** elaborar un informe técnico de diagnóstico de problemas acústicos; **2)** implementar las mejoras propuestas por el informe técnico de diagnóstico; **3)** prohibir la realización de actividades y el funcionamiento de los aparatos que hagan uso de los sistemas de reproducción y amplificación en el patio interior abierto donde se emplaza la piscina, mientras no se encuentren implementadas las mejoras definidas en el informe técnico de diagnóstico.

4° Además, la Res. Ex. N°190/2024, en su Resuelvo Segundo, efectuó un requerimiento de información, en cuanto el titular debía hacer entrega de un informe de inspección sobre la correcta implementación de las medidas que considere la medición de ruidos emitidos por el establecimiento, en un plazo no mayor a 20 días hábiles, contados desde el término de las medidas ordenadas en la citada resolución.

5° Luego, para verificar el cumplimiento de las medidas provisionales ordenadas y del requerimiento de información, funcionarios de la Oficina Regional de Ñuble de esta Superintendencia, efectuaron una actividad de inspección ambiental con fecha 29 de febrero de 2024 y posteriormente, un análisis en cuanto a si el titular presentó reportes, cuyos resultados quedaron plasmados en el informe de fiscalización ambiental de medida provisional **DFZ-2024-361-XVI-MP**, documento que se adjunta a la presente resolución.

6° Como consecuencia de lo anterior, resulta necesario dictar un acto que proceda a dar término al procedimiento administrativo Rol MP-009-2024, siendo procedente la dictación del siguiente acto.

RESUELVO:

PRIMERO: PÓNGASE TÉRMINO al procedimiento administrativo Rol MP-009-2024, relacionado con las medidas provisionales pre-procedimentales, ordenadas mediante Resolución Exenta N°190, de fecha 12 de febrero de 2024, respecto del establecimiento “Club de Ñuble”, ubicado en calle 18 de Septiembre N°224, comuna de Chillán, Región de Ñuble, cuyo titular es Club de Ñuble.

SEGUNDO: TÉNGASE PRESENTE que los antecedentes relacionados al informe de fiscalización ambiental, están en conocimiento de la División de Sanción y Cumplimiento, para los efectos que correspondan conforme a la normativa vigente.

TERCERO: TÉNGASE PRESENTE que este acto sólo tiene por objeto poner término al procedimiento MP-009-2024, y por ello no constituye un pronunciamiento respecto del cumplimiento o incumplimiento de las medidas ordenadas, lo que corresponde sea ponderado en el marco de un procedimiento sancionatorio, si corresponde.

CUARTO: RECURSOS QUE PROCEDEN EN CONTRA DE ESTA RESOLUCIÓN. De conformidad a lo establecido en el Párrafo 4°, del Título III, de la LOSMA, en contra de la presente resolución proceden los recursos establecidos en el Capítulo IV de la Ley N° 19.880, que correspondan.





ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE

**CLAUDIA PASTORE HERRERA
SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE (S)**

JAA/MMA

Notificación por carta certificada:

- Club de Ñuble, con domicilio en calle 18 de Septiembre N°224, comuna de Chillán, Región de Ñuble.

Notificación por correo electrónico:

- Denunciantes en ID 26-XVI-2023, 323-XVI-2023, 358-XVI-2023 y 18-XVI-2024.

Adjunto:

- Informe de Fiscalización Ambiental DFZ-2024-361-XVI-MP.

C.C.:

- Fiscalía Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional de Ñuble, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.

MP-009-2024

Expediente N°: 3.456/2025

